

Esta Dirección General ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-4404 y con fecha de caducidad 2 de abril de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 2 de abril de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Abencor.

Modelo: AS-10.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Recubrimiento selectivo.

Superficie útil: 2,60 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de julio de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

16044 *ORDEN ITC/2942/2004, de 2 de agosto, por la que se declara la clausura del emplazamiento restaurado de la planta Lobo-G en La Haba (Badajoz).*

Mediante Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1995 se autorizó a la Empresa Nacional del Uranio, S. A. (ENUSA), actualmente ENUSA Industrias Avanzadas, S. A., a desarrollar las actividades de desmantelamiento y clausura de la Planta Lobo-G, sita en La Haba (Badajoz).

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de 30 de enero de 1998, se dieron por concluidas dichas actividades, se aprobó el Programa de Vigilancia y Control para el Período de Cumplimiento, así como el inicio de dicho Período, cuya duración mínima se estableció en cinco años. ENUSA Industrias Avanzadas, S.A., de acuerdo con lo requerido en la anterior Resolución, presentó con escrito de 25 de abril de 2002 la documentación de solicitud de la Declaración de Clausura del emplazamiento restaurado de la Planta.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 19 de junio de 2003, se prorrogó el Período de Cumplimiento hasta, al menos, el 30 de junio de 2004, y se estableció que ENUSA debería presentar antes del 28 de febrero de 2004 una nueva solicitud para la concesión de la Declaración de Clausura, lo que efectuó mediante escrito de 26 de febrero de 2004.

Vistos la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, a propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha resuelto:

Declarar la clausura del emplazamiento restaurado de la Planta Lobo-G en La Haba (Badajoz), con las condiciones que figuran en el anexo.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 2004.

MONTILLA AGUILERA

Ilmo. Sr. Director General de Política Energética y Minas.

ANEXO

Condiciones a las que queda sometida la declaración de clausura del emplazamiento restaurado de la Planta Lobo-G en La Haba (Badajoz)

1.^a En tanto no se defina un responsable de la vigilancia y control de estas instalaciones en clausura, el titular seguirá siendo ENUSA Industrias Avanzadas, S. A. hasta que eventualmente se produzca un cambio en la titularidad, que deberá ser comunicado al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y al Consejo de Seguridad Nuclear.

2.^a ENUSA Industrias Avanzadas, S. A. deberá instar y costear el otorgamiento de la correspondiente escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se hagan constar las restricciones de uso a las que estará sometida la zona vallada del Dique de Estériles y las de uso exclusivo para pastizales y recursos forestales que aplicarán a las zonas adyacentes al mismo.

3.^a La entidad responsable de la vigilancia del emplazamiento deberá garantizar el cumplimiento de las restricciones de uso y completar el programa de vigilancia a largo plazo con las siguientes condiciones:

Incluir el punto de determinación de radiación gamma ambiental del Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental denominado como T-13-3 (Antigua escombrera) y realizar un estudio radiométrico de la escombrera donde se sitúan dichos puntos que permita caracterizar de una manera más detallada ese entorno.

Registrar la radiación gamma ambiental del punto del Programa de Vigilancia Radiológica del Emplazamiento designado como T-1 (Corta el Pedregal).

Con carácter trimestral, siempre que ello sea posible por las precipitaciones que se produzcan, muestrear las aguas de escorrentía que se recojan del Dique, así como un testigo aguas arriba del emplazamiento.

Completar el Programa de Vigilancia de Aguas Subterráneas con los puntos denominados como HM-10, HM-12, HM-13 y HM-14.

Durante tres años realizar un control anual de nivelación topográfica.

En el último trimestre del año remitir al Consejo de Seguridad Nuclear el programa de vigilancia a desarrollar en el año próximo.

Todos los resultados serán enviados al Consejo de Seguridad Nuclear con periodicidad anual en soporte informático y los correspondientes al Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental en formato adecuado para su carga en la base de datos Keeper.

4.^a ENUSA Industrias Avanzadas S. A. remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear el informe final de las actuaciones realizadas para mejorar la evacuación de las aguas de escorrentía del Dique, en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la presente Orden Ministerial.

5.^a No se sellará ninguno de los sondeos de aguas subterráneas, con excepción de los dos existentes en la cumbre del Dique de Estériles, los designados como HM-20 y HM-21.

6.^a La documentación a transferir a la entidad responsable de la vigilancia y control del emplazamiento, cuando se produzca el cambio de titularidad, incluirá toda aquella que se genere hasta la fecha de dicho cambio.

16045 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2004, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio presupuestario de 2003.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de las cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, en el punto 6 del apartado primero, establece que los organismos público deberán publicar el resumen de sus cuentas anuales, al objeto de que todos los posibles destinatarios de la información contable puedan disponer de datos sobre la actividad desarrollada por dichos organismos.

En consecuencia, la Directora General de la Oficina Española de Patentes y Marcas acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2003 para su general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 2004.—La Directora General, María Teresa Mogin Barquín.